



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 7.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en los términos municipales de Tajueco y Cabreriza; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, los términos municipales indicados, y como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos así como de los sospechosos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, dehesas o terrenos infectados de letreros que digan «Glosopeda» y las señaladas en la circular núm. 273 inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 12 de Enero de 1944.

El Gobernador,
139 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 8.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda, en los términos municipales de La Vega y Lería, Sotillos de Caracena, Armejún y Riba de Escalote, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Agosto, 6 y 21 de Septiembre y 25 de Octubre respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de Enero de 1944.

El Gobernador,
138 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 10.

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a partir del día siguiente al en que aparezca inserta la presente circular en el *Boletín oficial de la provincia*, queda modificado el precio del azúcar (único para las calidades blanquilla, terciada y pilé), en la forma siguiente:

En almacén, 3'292 pesetas.

Al público, 3'442 id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia, a partir de la fecha indicada sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transportes, acarreos, mermas, etc., excepto los arbitrios municipales legalmente establecidos, que serán a cargo del público.

En virtud de cuanto se dispone anteriormente, a partir de la fecha indicada, quedará sin validez alguna los precios fijados en circular de este organismo núm. 381, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 18 de Octubre próximo pasado.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 10 de Enero de 1944.

El Gobernador-Presidente,
146 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 11.

Junta provincial de Precios

Desaparecidas las causas que obligaron a decretarse la intervención del sebo de producción

nacional, por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se ha dispuesto que a partir de esta fecha cese su intervención, pudiendo, por tanto, contratarse libremente dicho producto en sus diferentes clases.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 10 de Enero de 1944

145

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 14.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 1.663 de fecha 8 del actual, me informa haberle comunicado la Comisaría de Recursos de la 1.^a Zona (Madrid), de las guías de circulación serie AA., números 73.076 al 73.101, ambos inclusive, de la Central Reguladora de Adquisición de Patata de Avila.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediatamente a esta Delegación provincial, en caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 12 de Enero de 1944.

131

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**REGLAMENTO
de la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional**

(Conclusión)

Art. 32. Competencia de los Vocales de la Junta.—1.º Corresponde al Vocal Abogado del Estado y en los casos de ausencia o enfermedad al que le sustituya:

a) Informar en derecho los expedientes de concesión de pensiones o pensiones complementarias.

b) Informar en derecho en todos los asuntos que la Junta estime conveniente.

2.º Corresponde al Vocal pericial de Contabilidad y en los casos de ausencia o enfermedad al que le sustituya:

a) Intervenir la ejecución de los presupuestos formulando ante el Consejo las observaciones que estime pertinentes, cuando el reconocimiento de los derechos y obligaciones no se ajusten a los preceptos de los mismos.

b) Intervenir todas las operaciones relativas a inversión del Patrimonio de la Mutualidad, emitiendo informe cuando lo juzgue oportuno o la Junta lo reclame antes de que ésta adopte el acuerdo que corresponda.

c) Informar en todos los asuntos en que la Junta estime conveniente oír la Intervención.

Art. 33. Competencia del Presidente del Comité Ejecutivo.—Corresponde al Presidente ejecutivo y Secretario de la Junta, y en los casos de ausencia o enfermedad, al que lo sustituya:

1.º Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta Superior, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente.

2.º Redactar, de acuerdo con el Presidente, la orden del día para las sesiones de la Junta Superior y los avisos de convocatoria para las mismas.

3.º Convocar y presidir el Comité ejecutivo, dirigiendo las disposiciones y decidiendo con voto de calidad las votaciones en caso de empate.

Autorizar todos los documentos que no sean de la competencia especial de algún cargo de la Junta.

5.º La Jefatura de personal de los Servicios Administrativos.

6.º Cumplir todas las obligaciones que le conciernen con arreglo a las disposiciones de este reglamento y a los acuerdos de la Junta Superior de Administración y del Comité Ejecutivo.

Art. 34. Competencia del Tesorero.—Corresponde al Tesorero de la Mutualidad, y en los casos de ausencia o enfermedad al que lo sustituya:

1.º Recaudar las cantidades que por prescripción de este reglamento o por acuerdo de la Junta Superior de Administración deban satisfacer los asociados y percibir las rentas, subvenciones y auxilios que corresponda a la Mutualidad.

2.º Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente e intervenidas por el Interventor.

3.º Ingresar en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, a nombre de la Mutualidad sin demora alguna, las cantidades que perciba, no pudiendo conservar más fondos en la Caja que los que autorice la Junta Superior de Administración para las necesidades del momento.

4.º Custodiar los resguardos de los depósitos a que se refiere el artículo 10.

5.º Conservar en su poder los talonarios de cuenta corriente contra el Banco de España. Estos deberán autorizarlos el Presidente de la Junta y el Interventor.

6.º Llevar al día el libro de caja.

Art. 35. Competencia del Contador.—Corresponde al Contador, y en los casos de ausencia o enfermedad al que lo sustituya:

1.º Llevar la contabilidad de la Institución por el sistema de partida doble.

2.º Proponer el número y formato de los libros que hayan de llevarse, aparte de los oficialmente obligatorios.

3.º Formar mensualmente un estado de ingresos y pagos, y anualmente el balance de situación para su aprobación por la Junta.

4.º Formar los presupuestos de ingresos y gastos de la Mutualidad, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.

Art. 36. Competencia del Secretario.—Corresponde al Secretario del Comité ejecutivo, y en los casos de ausencia o enfermedad al que lo sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones del Comité ejecutivo, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente.

2.º Redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día para las sesiones del Comité Ejecutivo y los avisos de convocatoria para las mismas.

3.º Llevar, auxiliado por el personal que se estime necesario, todos los servicios administrativos de la Mutualidad.

4.º Custodiar los sellos de la Mutualidad.

5.º Custodia del Archivo.

Art. 37. Representación de la Mutualidad.—En las Administraciones locales, la representación delegada de la Mutualidad estará conferida a los Administradores del Patrimonio y, en su sustitución, al Interventor de la misma, los que tendrán a su cargo la inspección de los servicios de la Mutualidad y la defensa de los asociados.

Como Habilitado de la Mutualidad se designa al Habilitado del personal del Patrimonio Nacional. Sus obligaciones serán las siguientes:

1.ª Llevar al día el fichero de asociado y beneficiario.

2.ª Redactar las nóminas mensuales de perceptores.

3.ª Cumplir las instrucciones que se le comuniquen por la Mutualidad.

CAPITULO VI

Régimen interno de la Mutualidad

Art. 38. Personal y material.—Con el fin de

que los recursos de la Mutualidad no experimenten reducción alguna por gastos de administración, los diferentes servicios de la Asociación se considerarán que forman parte de la Sección Administrativa del Patrimonio Nacional, Negociado de Personal.

Art. 39. Tramitación de los expedientes de concesión de pensiones y pensiones complementarias.—Para la tramitación de estos expedientes se procederá en la forma siguiente:

a) Tratándose de jubilaciones, el funcionario jubilado solicitará, inmediatamente de que la orden de jubilación haya tenido entrada en la oficina, la concesión de la pensión ante la Secretaría de la Mutualidad, uniendo a la instancia una copia certificada de la orden de jubilación, que habrá de expedir su Jefe inmediato, y los títulos administrativos y demás documentación para poder concretar el sueldo regulador y los años de servicio que les sean abonables. La solicitud se extenderá en el impreso reglamentario, y al dorso de ella se propondrá la concesión de la pensión o pensión complementaria correspondiente con carácter provisional a la que habrá de prestar su conformidad el Secretario. Este expediente se someterá a examen del Comité Ejecutivo, el que hará la propuesta definitiva a la Junta Superior de Administración.

La inclusión en nómina se hará con una certificación del acuerdo provisional adoptado por la Secretaría, y cuando se adopte aquél en definitiva se unirá a la nómina una copia del acuerdo de la Junta Superior, conservándose el original con el duplicado de la nómina, que se archivará por el Tesorero.

Si el acuerdo definitivo no coincidiese, en la cuantía de la pensión, con el provisional, se efectuará en la primera nómina que se redacte la compensación que proceda.

b) Si se trata de pensiones o pensiones complementarias de orfandad o de viudedad, la viuda y, en su caso, el huérfano más caracterizado, o la persona de su familia que se haya hecho cargo de los huérfanos, solicitará por medio del impreso correspondiente la pensión, uniendo como justificación el certificado de defunción expedido por el Juzgado y una declaración jurada de la familia del causante en el último matrimonio, y de anteriores, caso de que proceda.

La tramitación de esta solicitud, hasta su ultimación, se efectuará en la forma explicada en el apartado a).

Las solicitudes a que se refiere este artículo habrán de formularse dentro de los tres meses de haberse causado el derecho a la pensión. Las formuladas con posterioridad tendrán que estudiar-

se previamente por la Junta Superior, para acordar, si procede, la imposición de sanción, caso de que el retraso no estuviese suficientemente justificado.

Tratándose de mesadas, la petición se formulará en el plazo señalado en el párrafo anterior, por la viuda y, en su caso, el huérfano más carectizado, o la persona de la familia que se haya hecho cargo de los huérfanos, informándose por el Secretario de la Mutualidad. La concesión de este auxilio se hará por la Junta Superior de Administración.

Art. 40. Expediente de concesión de auxilio por fallecimiento.—La Mutualidad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21, socorrerá a la familia de los asociados fallecidos con la suma de 1.500 pesetas, que habrá de ser satisfecha el mismo día del fallecimiento, o, a más tardar, el siguiente. La entrega se efectuará según determina el citado artículo 21.

Si el funcionario perteneciese a una Administración local, el Administrador procederá a facilitar este auxilio con los fondos de la Administración, comunicando telefónicamente el hecho al Secretario de la Mutualidad.

Estos expedientes se incoarán de oficio por la Secretaría de la Mutualidad, a los que se unirá como único justificante el recibo de la entrega y el certificado de defunción.

Art. 41. Expediente de auxilio por enfermedad.—1.º Con arreglo al artículo 22, los asociados que, como consecuencia de enfermedad en ellos o en sus familiares, o de necesidad de intervención quirúrgica, se vieran en la precisión de solicitar auxilio de la Mutualidad para atender a estas contingencias, lo solicitarán por medio de instancia, dirigida al Presidente de la Junta, indicando la cantidad que estimen indispensable, que no será superior a mil pesetas para los casos de enfermedad o de dos mil pesetas para operaciones quirúrgicas, señalando al propio tiempo el número de mensualidades en que habrá de efectuarse el reintegro, que no excederá de doce para los auxilios de mil pesetas o inferiores, y de dieciocho para los restantes.

2.º A estas solicitudes se unirá el certificado o informe facultativo que demuestre la necesidad del auxilio, y a su vez, el Secretario de la Mutualidad al formular la propuesta a la Junta, hará constar su parecer con arreglo a la información que haya podido proporcionarse.

3.º La Junta, a propuesta de la Secretaria, acordará conceder o denegar estos auxilios, sin que en ningún caso hayan de explicarse en la notificación al interesado los motivos de la denegación cuando así se acuerde.

4.º Estos expedientes se tramitarán y ultimarán por la Secretaria de la Mutualidad dentro de los quince días siguientes a su entrada en dicha oficina.

CAPITULO VII

Domicilio y duración de la Sociedad

Art. 42. Domicilio legal.—La Mutualidad tendrá su domicilio en Madrid en las oficinas del Patrimonio Nacional, todos los asociados, pensionistas y perceptores de auxilios de la Institución y en su calidad de tales, se entenderá que renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y autoridades del domicilio de la Mutualidad para todos los asuntos, incidencias y consecuencias que puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Art. 43. Entrada en vigor de la Mutualidad.—Las obligaciones y derechos de esta Mutualidad entrarán en vigor el día primero de Enero de 1944.

Art. 44. Duración.—La duración de la Mutualidad será indefinida. Los ejercicios sociales darán comienzo el primero de Enero de cada año.

Art. 45. Disolución de la Mutualidad.—Si por cualquier circunstancia imprevista se plantea la necesidad ineludible de disolver la Mutualidad, la Junta Superior lo comunicará a todos los asociados por medio de circular y expondrá al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional las causas que obliguen a tomar esta decisión, a fin de que éste proponga a la Presidencia del Consejo de Ministros la resolución que estime pertinente. Si se acordare la disolución, los fondos de la Mutualidad serán transferidos a una Institución benéfica del Patrimonio Nacional.

Disposiciones adicionales

Art. 46. Procedimiento para modificar el reglamento.—Toda modificación que haya de hacerse en el presente reglamento será acordado a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por orden ministerial.

Art. 47. Derechos supletorios.—En lo no previsto en el presente reglamento para los casos de pensiones o pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad, se entenderá como legislación supletoria la que rija para Clases Pasivas o la que se aplique por la Dirección general de dicho Ramo.

Aprobado por orden ministerial del día de la fecha.

Madrid 8 de Enero de 1944.—El Subsecretario, Luis Carrero.

(B. O. del E. del día 11 de E.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Cuarto trimestre de 1943

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1943 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	266.626 75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.820.618 02
Cargo	2.087.244 77
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	1.674.277 05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	412.967 72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º—Rentas	43.734 80	21.812 99	65.547 79
2.º—Bienes provinciales	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos	1.050.487 59	1.041.246 08	2.091.733 67
4.º—Legados y mandas	500	»	500
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	42.772 96	22.253 88	65.026 84
6.º—Contribuciones especiales	»	»	»
7.º—Derechos y tasas	83.079 20	33.038 70	116.117 90
8.º—Arbitrios provinciales	143.708 15	202.079 38	345.787 53
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	213.716 23	228.048 89	441.765 12
10.º—Cesiones de recursos municipales	155.632 82	189.757 03	345.389 85
11.º—Recargos provinciales	126.276 08	63.138 04	189.414 12
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13.º—Crédito provincial	»	»	»
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Reintegros	1.005 53	1.014 74	2.020 27
18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
19.º—Resultas	608.309 20	18.228 29	626.537 49
Cargo	2.469.222 56	1.820.618 02	4.289.840 58
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales	58.857 23	66.088 05	124.945 28
2.º—Representación provincial	2.250	3.522 40	5.772 40
3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	»	»	»
6.º—Personal y material	297.591 85	96.940 07	394.531 92
7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
8.º—Beneficencia	469.502 97	457.521 14	927.024 11
9.º—Asistencia social	16.453 57	11.080 20	27.533 77
10.º—Instrucción pública	5.105 65	9.500	14.605 65
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	1.075.689 21	950.168 40	2.025.857 61
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13.º—Montes y pesca	»	»	»
14.º—Agricultura y ganadería	»	»	»
15.º—Crédito provincial	28.900	42.500	71.400
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Devoluciones	79 25	967 88	2.047 13
18.º—Imprevistos	11.285 48	11.719 67	23.005 15
19.º—Resultas	236.880 60	24.269 24	260.149 84
Data	2.202.595 81	1.674.277 05	3.876.872 86

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 31 de Diciembre de 1943.—El Depositario, Miguel del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 31 de Diciembre de 1943.—El Interventor, Fernando Bergillos.—V.º B.º —El Presidente, Rafael Arjona.

ADMINISTRACION CENTRAL

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Ilmo. Sr.: Las órdenes de la Presidencia, fecha 24 de Septiembre de 1942 y 1 de Marzo de 1943 (*Boletín oficial del Estado* de 26 9-42 y 3 3-43) fijan los márgenes comerciales para los artículos de limpieza, y habiéndose dirigido a esta Secretaría general Técnica consultas sobre los que han de aplicarse a la cepillería de ropa, cabeza, etcétera, estimándose que éstos no son artículos de limpieza y sí de aseo o higiene, no estimando procedente que de un modo general puedan aplicárseles los beneficios comerciales señalados en las citadas órdenes, sin embargo, a fin de no recargar los precios de las clases corrientes.

Esta Secretaría general Técnica ha resuelto clasificar tales artículos, en dos grupos, uno de calidad corriente y otro de calidad de lujo, aplicándose al primero los mismos márgenes comerciales señalados para los artículos de limpieza y al segundo un margen total para intermediarios del 50 por 100, en el que estarán incluidos los gastos de transportes.

La diferenciación que se establece entre los dos grupos de artículos de aseo, es el siguiente:

Cepillos para dientes

Calidad corriente, los de mango de madera cosidos de crin vacuno o caballar.

Los de mango de celuloide de tres a cuatro milímetros de espesor, cosidos con crin vacuno o caballar.

Calidad de lujo, los de mango de celuloide de un espesor de cuatro o cinco milímetros, cosidos con cerdas de puerco extrablanca y duras.

Brochas barbero

Calidad corriente, las fabricadas a base de montura de madera, barnizada o sin barnizar, con crin vacuno o caballar.

Las de mango de madera con una pequeña montura de metal, con crin vacuno o caballar.

Calidad de lujo, las fabricadas con montura de metal o asta pulida, con cerda de puerco suave o pelo de tetón.

Cepillos para ropa, cabeza y otros similares para peluquería, sombreros, etc.

Calidad corriente, los fabricados con mango de madera, sin barnizar o barnizados a pincel, cosidos con fibras vegetales o mezclas de vegetal y crin animal, introducidos los manguitos mecánicamente.

Calidad de lujo, los fabricados con maderas finas con chapas charoladas, a base de cerda de puerco, extra fuertes, cosidos de alambre a mano, con envase de celofán y estuche.

Calidad corriente, precio hasta cinco pesetas.

Peines

Calidad de lujo, precio superior a cinco pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de Diciembre de 1943.—El Secretario general Técnico, Carlos Abollado.—Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 15 de E.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Comisaría provincial de Consumos de Lujo Circular

Como en las órdenes ministeriales de 9 y 10 de Diciembre del pasado año, publicadas en el *Boletín oficial del Estado* del día 16, no se dan normas para los comerciantes de los egígrafos «consumiciones» «juegos» y «servicios», se advierte a los mismos que para ellos es de aplicación la orden de 30 de Junio inserta en el *Boletín oficial del Estado* de 4 de Julio, debiendo por tanto de suprimir el empleo de tiques o talones sustituyéndolos respecto de los que residan en localidad donde no se haya llegado al concierto con la Hacienda, por el régimen de declaraciones juradas.

Los comerciantes comprendidos en estos conceptos son los siguientes:

Epígrafe 18. Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Epígrafe 19. Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo, en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no forme parte de la pensión completa.

Epígrafe 20. Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores, en cualquier establecimiento, para su consumo fuera de ellos.

Epígrafe 21. Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes, etc.)

Epígrafe 27. Consumiciones en cabarets, salones de baile y similares (la entrada a los mismos se regirá por las normas décimosexta y siguientes).

Epígrafe 28. Juegos en establecimientos públicos o de recreo (billar, dominó, naipes, etc.)

Epígrafe 32. Servicios urbanos de taxis.

Epígrafe 33. Servicios extraordinarios en peluquerías de señoras y caballeros.

El impuesto a partir del día 1.º de Enero del corriente año, girará sobre el total de operaciones sujetas a este gravamen realizadas por los obligados a su pago. Para ello los comerciantes e industriales sujetos al pago de este impuesto deberán llevar un libro de ventas o adaptar los que lleven en la actualidad, en el que figuren el total de las operaciones realizadas diariamente, ya sean al contado o a plazos. Si las operaciones estuviesen sujetas a distintos tipos de imposición harán la debida separación por medio de columnas o utilizando registros distintos.

Si empleasen máquinas registradoras de operaciones conservarán los rollos a disposición de la Inspección durante un año, quedando asimismo obligados a custodiar los justificantes de caja que tengan relación con las compras y con las ventas así como las facturas originales de adquisiciones y los duplicados o matrices de las ventas.

Para la liquidación del impuesto los contribuyentes presentarán una declaración jurada de las operaciones realizadas sujetas al pago del impuesto por cada establecimiento local o industrial, las cuales serán mensuales para los contribuyentes que radiquen en los términos municipales de los Ayuntamientos capitales de provincia y cabeza de partido judicial y trimestrales para los contribuyentes de los Ayuntamientos restantes.

Tratándose de empresas de taxis presentarán una declaración por cada vehículo en servicio quedando obligados a comunicar las altas y bajas de los mismos a las oficinas del impuesto.

Los industriales de Soria y pueblos de su partido deberán presentar las declaraciones en la Delegación de Hacienda y los de los restantes partidos judiciales en la oficina de recaudación de la Zona a que pertenezcan el municipio de su vecindad. El ingreso se hará en los quince días siguientes al plazo mensual o trimestral que según los casos abarque su declaración.

Estas declaraciones serán comprobadas periódicamente por la Inspección del impuesto, tanto con las facturas de compra, como con los datos de sus ventas, bien entendido que en el año 1944 debe de exceder de un 30 por 100 en la ciudad

de Soria y en un 40 por 100 en las restantes localidades del importe satisfecho por el industrial en el mismo periodo mensual o trimestral de 1943, pues caso contrario actuará con urgencia en las comprobaciones la Inspección del impuesto.

Soria 13 de Enero de 1944.—El Comisario provincial. 147

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Estadísticas demográficas.—Circular a los Jueces municipales

No habiéndose recibido todavía en esta oficina el servicio demográfico correspondiente al movimiento natural de la población ocurrido durante el pasado mes de Diciembre en los Juzgados, de las relaciones que siguen, los cuales debieron haberlo enviado antes del día 5 de los corrientes, por la presente se les previene, en relación con lo dispuesto en el párrafo 2.º, del punto 3.º, de mi circular inserta en el *Boletín oficial de la provincia* de 29 de Diciembre de 1942, que si no se recibiere antes del día 15 del actual lo pondré en conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia e instrucción, a los efectos consiguientes.

Soria 10 de Enero de 1944.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 144

Relaciones que se citan

Juzgados municipales a los que se les recuerda por segunda vez el cumplimiento de este servicio mensual durante el año 1943.—Montejo de Licerias.

Por tercera vez.—Vea, Portillo de Soria.

Por cuarta vez.—Castillejo de Robledo.

Por quinta vez.—Cidones, Ocenilla, Ucero.

Por sexta vez.—Aylagas.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Circular

Se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dueños de montes de utilidad pública la obligación que les corresponde, según las disposiciones vigentes, de remitir a este Distrito forestal relación de los aprovechamientos que previo acuerdo de los respectivos Ayuntamientos se propongan utilizar durante el año forestal 1944—1945.

En armonía con lo dispuesto en el art. 3.º de las instrucciones aprobadas por el Real decreto de 17 de Mayo de 1865, deberán ser remitidas las propuestas dentro del próximo mes de Febrero, y no serán tenidas en cuenta, por consiguiente,

las que se formulen o remitan fuera del plazo expresado.

Soria 13 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, A. Cervero.

Ayuntamientos

TARDELCUENDE 152

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento se saca a pública subasta la enajenación de los productos maderables y leñosos de tronco procedentes del monte Manadizo y San Gregorio, número 185 del Catálogo, de la petenencia de este Ayuntamiento, por un periodo de cinco años forestales que comprende los de 1943-44 a 1947-48, ambos inclusive.

La cantidad de productos que en pie, en rollo y con corteza han de aprovecharse en el periodo antes citado se calcula, como mínimo en metros cúbicos 12.221'003 y como máximo en 18.722'631 metros cúbicos, señalándose por el Sr. Ingeniero municipal el número de metros cúbicos y de pinos que han de aprovecharse a cada año en el plan anual formado al efecto.

Por lo que afecta al presente año forestal el número de metros cúbicos que han de aprovecharse, clasificados como maderables, asciende a 2.819'776 metros cúbicos y el de leñosos de tronco a 43'468 metros cúbicos. El número de pinos que han de cortarse este año figura en las libretas de cubicación, que se hallan a disposición de los licitadores. Las leñas de copas quedarán a beneficio del Ayuntamiento para su reparto vecinal.

Con arreglo a la orden de 13 de Julio de 1943 el adjudicatario vendrá obligado, por lo que afecta al actual año forestal de 1943-44, a entregar a la RENFE la cantidad de traviesas elaboradas que determine el organismo competente y que se estima en 244'729 metros cúbicos, cantidad equivalente al 16 por 100 de los pinos con diámetro igual o superior a 35 centímetros, todo ello calculado en rollo y con corteza.

La licitación versará sobre el precio del metro cúbico en pie, en rollo y con corteza, procedente de árboles maderables, resinados o sin resinar, el cual se estima como base de licitación en 63'50 pesetas, entendiéndose que los volúmenes procedentes de árboles clasificados como leñosos de tronco se abonarán con un descuento del 79'53 por 100 del precio que resulte del remate para el volumen procedente de árboles maderables.

El aprovechamiento, según las disposiciones vigentes, se hallará sujeto a revisión de precios y caso que el Estado suspendiera esta obligación

queda establecido que durante el mes de Mayo del año natural de 1946 cualquiera de las partes contratantes puede pedir la revisión de precios para los aprovechamientos relativos a los dos últimos años del contrato, sujetándose para ello a las formalidades que se previenen en la cláusula 33 del pliego de condiciones facultativas.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o persona que legalmente le sustituya, con asistencia de un vocal de la Comisión gestora municipal y un Notario de Soria que dará fe del acto, y tendrá lugar a las doce de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Las proposiciones, reintegradas con 4'50 pesetas y ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los días hábiles hasta el anterior al que corresponda la celebración de la subasta y durante las horas de diez de la mañana a la una de la tarde, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito del 5 por 100 de la primera anualidad que asciende a 8.981'04 pesetas y deberán los licitadores estar en posesión del título profesional expedido por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, que exhibirán al hacer la presentación de pliegos para la reseña del mismo.

El bastanteo de poderes lo efectuará el Letrado que designe este Ayuntamiento.

Los gastos de anuncios, derechos reales, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

Tardelcuende 12 de Enero de 1944.—El Alcalde, Santos Corredor.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., provisto de cédula personal corriente de la tarifa...., clase....., número....., expedida en.... el... de... de 1942, enterado del anuncio de la subasta para la enajenación de los productos maderables y leñosos de tronco, procedentes del monte Manadizo y San Gregorio núm. 185, de la pertenencia del Ayuntamiento de Tardelcuende, por cinco años forestales que comprenden los de 1943-44 a 1947-48, ambos inclusive, se compromete a la adquisición de los mismos con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para esta subasta por el precio de (en letra)..... pesetas metro cúbico maderable.

(Fecha y firma del licitador.)

13.—Derechos de inserción 104 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.